ALCALDIA CANTON GUAMOTE
Tel. 916160 - Fax 916249

SEPTIMO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD Y EL SINDICATO DE OBREROS DEL CANTON GUAMOTE.

En la ciudad de Guamote a los séis días del mes de diciembre del Dos Mil Dos, ante el señor Dr. FERNANDO PEÑAFIEL, INSPECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO DE CHIMBORAZO e infrascrito Secretario que Certifica, comparecen: por una parte el I. Municipio del Cantón Guamote, representada por el Tlgo. José Delgado Vimos, ALCALDE DEL I. CONCEJO y Dr. Raúl Escobar Zurita, PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL, quienes legitiman su intervención con las copias de sus nombramientos que se acompañan y que forman parte integrante de este Contrato; y por otra parte, el Sindicato de Obreros del I. Municipio de Guamote, representado por su Comité Unico dirigido por: el señor ANGEL SALTOS ARIAS, Presidente del mismo y más Miembros de la Directiva de este Comité, cuyos nombres y cargos se indican al final de este Contrato, los cuales legitiman su intervención con las copias de sus nombramientos que se agregan a este documento, con el efecto de celebrar el presente Contrato Colectivo de Trabajo, al tenor de las estipulaciones contenidas en los artículos que se expresan en las páginas siguientes:

CAPITULO I

RECONOCIMIENTO SINDICAL Y AMBITO DEL CONTRATO.

Art. 1.- RECONOCIMIENTO PATRONAL.- El Empleador que así se denominará a la I. Municipalidad de Guamote, reconoce al Sindicato de la misma como la única Organización Contratante, comprometiéndose, por lo tanto a tratar sólo con él todo lo relacionado con la aplicación e interpretación del presente Contrato Colectivo de Trabajo, así como todos los reclamos de cualquier tipo que se presenten, pudiendo el Sindicato pedir colaboración y asesoramiento a la Federación de Trabajadores Libres de Chimborazo FETLICH – CEOSL y a la Federación de Trabajadores Libres Municipales del Ecuador -FETRALME- por estar afiliado a estas Matrices Sindicales.

Art. 2.- DOMICILIO.- Las partes señalan su domicilio en la ciudad de Riobamba, para los fines legales pertinentes.

Art. 3.- AMPARO DEL CONTRATO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo ampara a todos los trabajadores que prestan sus servicios en el I. Municipio de esta Ciudad y a los que posteriormente ingresen a él.

Art. 4.- BENEFICIOS.- Si el Empleador por algunas circunstancias concediera algunos beneficios económicos superiores a los establecidos en el presente Contrato Colectivo a uno o más trabajadores afiliados al Sindicato, estos beneficios se harán extensivos a todos los trabajadores en forma automática y en el misma proporción.

Art. 5.- DECLARACION DEL NUMERO DE TRABAJADORES.- Para los efectos contemplados en el Art. 246 del Código del Trabajo vigente, el Sindicato declara que el número de afiliados hasta la presente fecha es de 19 (diecinueve), por su parte el Empleador declara que el número de empleados y trabajadores es de 39 (treinta y nueve).

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE CHIMBORAZO

MUNICIPIO DE GUAMOTE
ALCALDIA

ALCALDIA CANTON GUAMOTE
Tel. 916160 - Fax 916249

SEPTIMO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD Y EL SINDICATO DE OBREROS DEL CANTON GUAMOTE.

En la ciudad de Guamote a los séis días del mes de diciembre del Dos Mil Dos, ante el señor Dr. FERNANDO PEÑAFIEL, INSPECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO DE CHIMBORAZO e infrascrito Secretario que Certifica, comparecen: por una parte el I. Municipio del Cantón Guamote, representada por el Tlgo. José Delgado Vimos, ALCALDE DEL I. CONCEJO y Dr. Raúl Escobar Zurita, PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL, quienes legitiman su intervención con las copias de sus nombramientos que se acompañan y que forman parte integrante de este Contrato; y por otra parte, el Sindicato de Obreros del I. Municipio de Guamote, representado por su Comité Unico dirigido por: el señor ANGEL SALTOS ARIAS, Presidente del mismo y más Miembros de la Directiva de este Comité, cuyos nombres y cargos se indican al final de este Contrato, los cuales legitiman su intervención con las copias de sus nombramientos que se agregan a este documento, con el efecto de celebrar el presente Contrato Colectivo de Trabajo, al tenor de las estipulaciones contenidas en los artículos que se expresan en las páginas siguientes:

CAPITULO I

RECONOCIMIENTO SINDICAL Y AMBITO DEL CONTRATO.

Art. 1.- RECONOCIMIENTO PATRONAL.- El Empleador que así se denominará a la I. Municipalidad de Guamote, reconoce al Sindicato de la misma como la única Organización Contratante, comprometiéndose, por lo tanto a tratar sólo con él todo lo relacionado con la aplicación e interpretación del presente Contrato Colectivo de Trabajo, así como todos los reclamos de cualquier tipo que se presenten, pudiendo el Sindicato pedir colaboración y asesoramiento a la Federación de Trabajadores Libres de Chimborazo FETLICH – CEOSL y a la Federación de Trabajadores Libres Municipales del Ecuador -FETRALME- por estar afiliado a estas Matrices Sindicales.

Art. 2.- DOMICILIO.- Las partes señalan su domicilio en la ciudad de Riobamba, para los fines legales pertinentes.

Art. 3.- AMPARO DEL CONTRATO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo ampara a todos los trabajadores que prestan sus servicios en el I. Municipio de esta Ciudad y a los que posteriormente ingresen a él.

Art. 4.- BENEFICIOS.- Si el Empleador por algunas circunstancias concediera algunos beneficios económicos superiores a los establecidos en el presente Contrato Colectivo a uno o más trabajadores afiliados al Sindicato, estos beneficios se harán extensivos a todos los trabajadores en forma automática y en el misma proporción.

Art. 5.- DECLARACION DEL NUMERO DE TRABAJADORES.- Para los efectos contemplados en el Art. 246 del Código del Trabajo vigente, el Sindicato declara que el número de afiliados hasta la presente fecha es de 19 (diecinueve), por su parte el Empleador declara que el número de empleados y trabajadores es de 39 (treinta y nueve).

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO CHIMBORAZO DE CHIMBORAZO

MUNICIPIO DE GUAMOTE
ALCALDIA

CAPITULO II

DURACION DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO Y ESTABILIDAD DE LOS TRABAJADORES.

Art. 6.- DURACION DEL CONTRATO.- Las partes convienen que el presente Contrato Colectivo tendrá una vigencia de dos años a partir del primero de enero del año dos mil dos.

Art. 7.- PRESENTACION DEL NUEVO PROYECTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.- Sesenta días antes del vencimiento del presente Contrato Colectivo, el Sindicato presentará al Empleador el Proyecto del Séptimo Contrato Colectivo de Trabajo quedando obligado el Empleador en el plazo de quince días posteriores a la presentación del Proyecto a iniciar las negociaciones, a fin que el mismo quede aprobado y suscrito a la fecha de vencimiento del presente Contrato.

Art. 8.- ACUERDO ENTRE LAS PARTES.- Las partes Contratantes convienen que si al finalizar el plazo estipulado en el Art. 6 de este Contrato, por cualquier motivo no se hubiera suscrito el Séptimo Contrato Colectivo, el presente Convenio Colectivo continuará vigente; y los beneficios que se adquirieran en el nuevo contrato serán pagados con carácter retroactivo desde el primero de enero del 2004, es decir que todos los derechos, garantías y obligaciones que se adquieren con el nuevo Contrato Colectivo desde la fecha de vencimiento del Séptimo Contrato Colectivo serán cumplidas por el Empleador en forma retroactiva. En caso de incumplimiento patronal, los trabajadores harán uso de los derechos que les confiere el Art. 475 del Código del Trabajo vigente.

Art. 9.- ESTABILIDAD.- El Empleador garantiza a sus Trabajadores una estabilidad permanente de cuatro años en sus respectivos puestos de trabajo, salvo el caso de que los trabajadores incumplieren con los artículos 172 y 173 del Código de Trabajo previo al trámite legal.

Art. 10.- INDEMNIZACIONES POR DESPIDOS.- En caso de que el Empleador diera por terminadas las relaciones de trabajo o desahuciara a uno o más trabajadores, pagará al trabajador o trabajadores afectados las siguientes indemnizaciones a más de la estabilidad pactada y las que estipulan las leyes laborales vigentes:

a)El equivalente a 30 meses de salarios, para el efecto se tomará en cuenta la última remuneración mensual percibida por el trabajador o los trabajadores que tuvieran de uno a dos años de servicio en el I. Municipio;

b)En caso de que el Patrono despidiera o desahuciara a trabajadores que forman parte de la Directiva del Sindicato y a los que hayan sido parte interviniente en la suscripción del presente Contrato Colectivo de Trabajo, el Municipio les entregará lo que estipula el literal a), de este artículo más el 50% de recargo; y,

c)El equivalente a la cantidad señalada en el literal a) más el valor de treinta meses de

salarios, así mismo, según su última remuneración mensual, al trabajador o trabajadores que tuvieran más de dos años de servicio en el Municipio.

Art. 11.- TIEMPO DE PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.- Las indemnizaciones, bonificaciones y más beneficios contemplados en los artículos 9 y 10 y sus literales de este Contrato a más de lo que establecen las leyes laborases vigentes, serán depositadas por el Empleador ante la Autoridad de Trabajo (Inspector del Trabajo) dentro de cuatro (4) días a partir de la fecha que ocurrió el despido o desahucio, caso contrario serán reintegrados a sus puestos de trabajo y les pagará el salario correspondiente.

CAPITULO III

JORNADAS DE TRABAJO Y HORARIOS

Art. 12.- HORARIO DE TRABAJO.- Las partes acuerdan que las jornadas de trabajo serán de ocho horas diarias y cuarenta semanales pese a cualquier resolución que diga lo contrario, el trabajo será de lunes a viernes, guardando relación a cada Dependencia del I. Municipio.

Los trabajadores que presten sus servicios fuera de las horas y días hábiles percibirán sus salarios de conformidad con lo establecido en el Código del Trabajo en estos casos.

El Jefe de Oficina o responsable, previamente solicitará al Alcalde del I. Municipio la autorización por escrito para realizar trabajos fuera de las horas y días hábiles legalmente establecidos, con el fin de que el trabajador asegure el pago correspondiente por su trabajo extra.

Art. 13.- HORARIOS DE GUARDIANES.- El Empleador respetará el horario de ocho horas laborables para los Guardianes, sean éstos del día o la noche; la labor específica de estos trabajadores es de guardianía.

CAPITULO IV
VACACIONES Y LICENCIAS

Art. 14.- VACACIONES.- Gozarán de las vacaciones anuales todos los trabajadores de la I. Municipalidad de Guamote, de acuerdo como lo han venido haciendo, se tomará en cuenta para el día adicional a partir del quinto año de trabajo.

Además el empleador reconocerá una bonificación vacacional de cinco dólares americanos (5 USD) para el año de 2002 y siete dólares americanos (7 USD) en el año 2003.

Art. 15.- PERMISOS PARA ACTOS EDUCATIVOS.- La I. Municipalidad auspiciará y fomentará el desarrollo cultural, intelectual y sindical de sus trabajadores, mediante la concesión de becas dentro del País, siempre que tenga relación directa con el trabajo, el sindicalismo, la realización de cursos de capacitación y la publicación de obras que cumplan con estas finalidades. Por lo tanto, la I. Municipalidad concederá permisos remunerados a los trabajadores que deban asistir a cursos, seminarios, congresos y más eventos de carácter

INSPECCION PROVINCIAL DEL TRABAJO - CHIMBORAZO

sindical o afines que se llevaran a cabo en el país por el tiempo que duren estos eventos, previa petición del Sindicato o de sus matrices provincial o nacional, con una notificación de cuarenta y ocho horas de anticipación, para lo cual la Municipalidad entregará el 100% de subsistencias luego de la presentación del respectivo justificativo.

Art. 16.- ANIVERSARIO DEL SINDICATO.- Por Aniversario de Fundación del Sindicato de la Municipalidad de Guamote, el Empleador concederá descanso el 22 y 23 de mayo de cada año a todos los trabajadores, debiendo además entregar la cantidad de Cuarenta dólares americanos (40 USD) para el 2002 y Setenta dólares americanos (70 USD) para el año 2003.

Art. 17.- LICENCIA POR FALLECIMIENTO.- Cuando falleciera la cónyuge, o la conviviente cuya unión libre esté legalizada con anterioridad o hijos del trabajador/a, el Empleador le concederá cinco días de permiso remunerado y una ayuda económica de Treinta dólares americanos (30 USD).

La ayuda económica será entregada por el Empleador en un plazo no menor de cinco días contados desde la fecha de fallecimiento del familiar indicado.

Art. 18.- PERMISO SINDICAL.- El Empleador concederá permiso remunerado a los Dirigentes del Sindicato o a cualquier Miembro del mismo para que cumplan funciones a ellos encomendadas por el tiempo estrictamente necesario. El permiso será solicitado con veinticuatro horas de anticipación, excepto casos emergentes debidamente justificados.

Art. 19.- PERMISO MATRIMONIAL.- El Empleador se compromete a conceder permiso remunerado al trabajador o trabajadores que contraigan matrimonio por un tiempo de cinco (5) días laborables por una sola vez.

Art. 20.- PERMISO POR ALUMBRAMIENTO.- En caso de alumbramiento de la cónyuge, o conviviente cuya unión libre este legalizada con anterioridad, del trabajador el I. Municipio le concederá a éste permiso remunerado por el tiempo de tres días laborables y una ayuda económica de Quince dólares americanos (15 USD).

Art. 21.- PERMISO POR ALUMBRAMIENTO PARA LA TRABAJADORA MUNICIPAL.- En caso de alumbramiento de la trabajadora municipal la I. Municipalidad aplicará lo que estipula el Código de Trabajo y más leyes pertinentes; y, una ayuda económica de Veinte dólares americanos (20 USD).

Art. 22.- PERMISO POR ENFERMEDAD FAMILIAR.- El trabajador tendrá derecho a permiso remunerado hasta por tres días en caso de enfermedad o accidente grave de su cónyuge o conviviente, hijos, padres y/o hermanos sujeto a comprobación.

CAPITULO V

SALARIOS

Art. 23.- AUMENTO SALARIAL.- A partir del primero de enero del 2002 el

Empleador aumentará los salarios a cada trabajador en la cantidad mensual de ocho dólares americanos (8 USD) en el año 2002 y ocho dólares americanos (8 USD) para el 2003. En ambos casos no imputables a cualquier aumento salarial o bonificaciones decretadas por el Gobierno Nacional o cualquier otra Institución Estatal. El Empleador procederá a pagar todos los aumentos de Ley a todos los trabajadores, todo esto sin perjuicio de los aumentos establecidos en este Contrato Colectivo de Trabajo.

Art. 24.- EL EMPLEADOR RESPETARA EL SALARIO MINIMO.- El Empleador se obliga a dar cumplimiento en favor de sus trabajadores a todos los aumentos salariales en cada rama de trabajo, que se dicten en las tablas de salarios mínimos por el Consejo Nacional de Salarios, Resolución Ministerial, Decretos del Congreso y Leyes de Gobierno que establezcan aumentos al salario mínimo vital, aumento general de sueldos y salarios, aplicándolas inmediatamente desde la fecha de su vigencia y como queda contratado no serán imputables a los aumentos señalados en este Contrato Colectivo de Trabajo. Consecuentemente, con lo dicho anteriormente el patrono se compromete a cumplir con el pago de las diferencias de salarios de las tablas sectoriales que dicte el Consejo Nacional de Salarios, las Comisiones de Salarios Mínimos y el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, así como también a cumplir con todo Decreto o Ley que establezca aumentos generales o al mínimo vital y bonificaciones en general, sin considerar tope o límite alguno. La diferencia a pagarse entre una u otra tabla de salarios comprende a la que fenece en la nueva tabla. Esta diferencia se pagará independientemente de los aumentos contemplados en este Contrato Colectivo y los demás que se produzcan.

Cuando coincidan en una misma fecha aumentos estipulados en el Contrato Colectivo de Trabajo con el aumento que fijen las Tablas de Salarios Mínimos, Decretos del Congreso, del CONADES o del Gobierno Nacional, todo se aplicará independientemente.

Además el empleador cumplirá estrictamente con el pago de las remuneraciones adicionales como son: Decimotercero, Decimocuarto, Decimoquinto, Decimosexto, Bonificación Complementaria, Compensación por el alto Costo de Vida o cualquier otro Decreto en las fechas señaladas y cantidades que constan en sus respectivos Decretos.

El Empleador seguirá pagando, a sus trabajadores sin considerar la remuneración mensual que percibe la compensación salarial que disponga la Ley.

Para el fiel cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Contrato el Empleador se obliga hacer constar los rubros económicos en el Presupuesto Municipal de cada año.

Art. 25.- RESPETO A LAS REMUNERACIONES.- Por ningún concepto el I. Municipio puede bajar o mermar el salario mensual que venga pagando a sus trabajadores en la que constan los derechos de la Contratación Colectiva.

CAPITULO VI

SUBSIDIOS

Art. 26.- SUBSIDIO FAMILIAR.- El Empleador se compromete a entregar a cada

trabajador la cantidad de Tres dólares americanos (3 USD) mensuales por concepto de subsidio familiar con un límite de tes (3) cargas familiares que tenga el trabajador bajo su responsabilidad.

Art. 27.- SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD.- El Empleador pagará a los trabajadores un Subsidio de Antigüedad de acuerdo a la Ley.

CAPITULO VII

OBLIGACIONES PATRONALES

Art. 28.- SERVICIOS MEDICOS.- La Municipalidad y el Sindicato se comprometen a realizar ante el IESS las gestiones necesarias para que la atención sea en el Hospital de Guamote.

Art. 29.- FORMA DE PAGO DE REMUNERACIONES POR ENFERMEDAD.- La I. Municipalidad se compromete a pagar la remuneración mensual completa como se ha venido haciendo a los trabajadores que no puedan laborar por enfermedad natural, profesional, accidente y accidente de trabajo. Además le facilitará el trabajo adecuado dentro de sus respectivas categorías del afectado o de los afectados guardando relación a lo dispuesto por los médicos del IESS.

Art. 30.- INSTRUMENTOS DE TRABAJO.- La I. Municipalidad proporcionará los instrumentos de trabajo necesarios, tales como: cascos, guantes, mascarillas, impermeables y otros de acuerdo a la especialidad de trabajo que desempeñe cada trabajador. La entrega se hará la veces que sean necesarias durante cada año previo informe del Jefe de Personal.

Art.31.- ROPA DE TRABAJO Y REPRESENTACIONES.- La I. Municipalidad entregará a cada trabajador en los años 2002 y 2003 dos ternos de trabajo de buena calidad consistente en: una chompa forrada, un pantalón, un par de zapatos o zapatones de acuerdo a la naturaleza del trabajo y un corte de casimir que servirá para las respectivas representaciones que tenga el I. Municipio. Para la adquisición de la ropa de trabajo podrá intervenir un representante del Sindicato a fin de que sugiera el tipo de ropa que se requiere en las diferentes actividades laborables, debiendo entregarse hasta finales del mes de julio, vestimenta que deberá ser utilizada obligatoriamente por los trabajadores durante la jornada de trabajo; de detectarse la no utilización de los mismos perderán este derecho.

Art. 32.- COMISARIATO.- La I. Municipalidad se compromete a mantener el Comisariato actual y entregará la suma de Cien dólares americanos (100 USD) para el año 2002 y Ciento veinte dólares americanos (120 USD) para el 2003 para su funcionamiento, en beneficio de los Trabajadores, debiendo presentar el estado financiero en octubre de cada año, de no presentar el informe solicitado perderán este derecho.

Art. 33.- BONIFICACION POR JUBILACION.- Al trabajador que se jubilare el Empleador le entregará la cantidad de cinco (5) sueldos o salarios por una sola vez al momento de presentar su renuncia para la tramitación de la jubilación, sin perjuicio del derecho a la jubilación patronal.

El Empleador se compromete a pagar lo que dispone la Ley por concepto de jubilación.

Art. 34.- PRIVACION DE LIBERTAD.- La I. Municipalidad se compromete a entregar la debida protección al trabajador o trabajadores amparados por este Contrato que hayan sido privados de su libertad por causas inherentes a su trabajo comprometiéndose por lo tanto a conseguir su libertad y además los días que hayan transcurrido en calidad de detenidos no les serán descontados de su salario ni tampoco será materia de Visto Bueno.

Art. 35.- JUBILACION PATRONAL.- El I. Municipio, procederá a pagar la Jubilación Patronal de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 219 del Código de Trabajo y sus reformas a todos los trabajadores que deseen dicha jubilación. Además, durante el tiempo que transcurra el trámite de jubilación, el I. Municipio seguirá pagando a sus trabajadores.

Art. 36.- UNIFORMES DEPORTIVOS.- La I. Municipalidad dotará de VEINTE (20) UNIFORMES interiores y exteriores a los equipos del Sindicato para su representación en los eventos deportivos locales o interprovinciales, una vez por año.

Art. 37.- AMPARO POR ACCIDENTE.- En caso de cualquier accidente de tránsito ocurrido con los vehículos municipales que presten sus servicios en el I. Municipio, el Empleador como es su obligación protegerá a sus trabajadores asumiendo el pago total de los daños del vehículo y los gastos judiciales que se suscitaren siempre y cuando estén en horario de trabajo y/o comisión de servicio en condiciones normales, siempre que no sea por negligencia o imprudencia.

CAPITULO VIII

ASCENSOS Y VACANTES

Art. 38.- ASCENSOS.- Los trabajadores tendrán derecho a los ascensos que se presentaren y la I. Municipalidad se compromete a pagar desde el primer día del mes próximo el salario que le corresponde al asumir dicho ascenso. El trabajador será ubicado de acuerdo al tiempo de servicio y capacidad.

En caso que el Sindicato no participara en los ascensos y vacantes, el I. Municipio aplicará lo dispuesto en el numeral 24 del Art. 72 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 39.- VACANTE DE CHOFER Y OPERADOR DE EQUIPO PESADO.- Las vacantes y puestos de chofer y operadores de equipo pesado que se produjera serán llenados por trabajadores del I. Municipio que tenga licencia de chofer y operadores profesionales previo el concurso pertinente.

Art. 40.- NUEVOS PUESTOS DE TRABAJO.- Si la I. Municipalidad necesita contratar nuevos trabajadores lo hará de conformidad con el Art. 72 numeral 24 de la Ley de Régimen Municipal.

En caso de jubilación o fallecimiento de un trabajador, la vacante será llenada por un hijo o

hija tomando en cuenta su capacidad y pagará la remuneración básica de Ley.

Art. 41.- LUGARES DE TRABAJO.- La I. Municipalidad se compromete a respetar el puesto de trabajo, por lo tanto ningún trabajador puede ser cambiado de un lugar a otro, salvo la aceptación del trabajador.

CAPITULO IX

DE LAS GARANTIAS Y BENEFICIOS SOCIALES

Art. 42.- PRIMERO DE MAYO Y PASEO ANUAL.- La I. Municipalidad se compromete a entregar la cantidad de Cuarenta dólares americanos (40 USD) al Sindicato como donación para la celebración del Día Universal del Trabajo, valor que será entregado al Secretario de Finanzas con quince días de anticipación al primero de mayo. También se compromete a conceder un día de permiso remunerado a los trabajadores para que puedan realizar su paseo anual.

Art. 43.- BONO EDUCACIONAL.- El I. Municipio, en los primeros días del mes de septiembre de cada año, entregará a los trabajadores que tengan hijos en edad preescolar, escolar, secundaria, técnica y universitaria la cantidad de Cinco dólares americanos (5 USD) hasta por tres hijos.

Art. 44.- BECAS.- La I. Municipalidad y el Sindicato se comprometen a conseguir tres becas para los hijos estudiantes de los trabajadores de acuerdo a su capacidad y aprovechamiento. Las becas pueden ser para nivel secundario y superior, previo cumplimiento de requisitos que establezca la Comisión de Educación de la I. Municipalidad.

Art. 45.- DESCUENTOS DE CUOTAS EN GENERAL.- La I. Municipalidad se compromete a cumplir con la Ley referente al descuento de cuotas extraordinarias, ordinarias, multas, así como también el 4% de las remuneraciones de los trabajadores sindicalizados que laboran en el I. Municipio y que serán entregados al Sindicato Contratante aclarando que el descuento del 0,5% será entregado a CEOSL a través de un cheque cruzado según el Decreto 180 publicado en el Registro Oficial No. 804 del 9 de agosto de 1984.

Art. 46.- CUERPO DE BOVEDAS.- El I. Municipio se compromete a legalizar la entrega de un cuerpo de veinte bóvedas y veinte nichos al Sindicato en el Cementerio Municipal.

Art. 47.-PUBLICACION DEL PRESENTE CONTRATO.- La I. Municipalidad se compromete a imprimir el presente Contrato Colectivo, tipo bolsillo, los mismos que serán entregados al Sindicato luego de 30 días de la suscripción del presente Convenio, al número de sindicalizados.

Art. 48.- ANTICIPOS SALARIALES.- El Empleador se obliga a conceder a sus trabajadores un anticipo del 40% del salario o sueldo mensual.

Art. 49.- CANASTILLA NAVIDEÑA.- Hasta el 10 de diciembre de cada año con motivo de la Navidad, el I. Municipio entregará al Sindicato para el año 2002 la suma de Cuatrocientos dólares americanos (400 USD) y para el año 2003 la suma de Seiscientos dólares americanos (600 USD).

CAPITULO X

COMITE OBRERO PATRONAL

Art. 50.- FORMACION DEL COMITE OBRERO PATRONAL.- Para la resolución de las quejas y reclamos que se presentaran, funcionará el Comité Obrero Patronal, el mismo que, estará integrado por dos representantes del Empleador y dos Representantes del Sindicato, todos ellos con sus respectivos suplentes, los mismos que durarán dos años en sus funciones. Este Comité estará presidido por uno de los Representantes del Empleador y como Secretario actuará uno de los Representantes del Sindicato, quienes tendrán voz y voto. Los cargos de Presidente y Secretario serán rotativos entre las dos partes en forma semestral. Este Comité se conformará en el plazo máximo de quince días a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato Colectivo. El Comité sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el caso así lo requiera, las decisiones serán tomadas por mayoría de votos.

Art. 51.- PROCEDIMIENTO DE QUEJAS Y RECLAMOS.- Todo tipo de quejas y reclamos presentados por el Empleador serán tratados en el Comité Obrero Patronal para su solución. En caso de no hallarse solución el asunto pasará a conocimiento y resolución del señor Alcalde del I. Municipio y de no solucionarse allí el asunto pasará a conocimiento de las Autoridades de Trabajo correspondientes. En ningún caso será ejecutada una sanción y sometida a conocimiento del Inspector del Trabajo sin que antes el asunto haya sido conocido y resuelto por el Comité Obrero Patronal y se haya cumplido con el trámite que estipula el presente artículo.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 52.- PREVENCION DE SINIESTROS.- Para prevenir o evitar siniestros, la I. Municipalidad se obliga a mantener las mejores condiciones de trabajo, así como a proporcionar a los trabajadores todos los implementos necesarios que los reglamentos de seguridad e higiene lo exige. Así mismo mantendrá y velará por el mejor estado y mantenimiento de sus locales, instalaciones, maquinarias, etc.

Art. 53.- INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES.- El I. Municipio se compromete a pagar en caso de accidentes de trabajo a sus obreros, las siguientes cantidades:

a) En caso de invalidez parcial pagará al trabajador afectado la cantidad de Doscientos dólares americanos (200 USD)

b) En caso de invalidez total pagará al trabajador afectado la cantidad de Un ----------

mil dólares (1,000 USD).

c) *En caso de que el trabajador falleciera por enfermedad profesional o accidente de trabajo pagará a sus derechohabientes* la cantidad de dos mil dólares americanos (2,000 USD).

Las cantidades estipuladas en este artículo serán pagadas por el Empleador sin perjuicio de lo establecido en el Código del Trabajo.

Art. 54.- DISPOSICION LEGAL.- En caso de duda al alcance e interpretación de las disposiciones del presente Contrato Colectivo, se aplicará las normas constantes en el Código de Trabajo vigente, en sus artículos 4, 5 y 7 y otras Leyes que ampare a los trabajadores.

Art. 55.- VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS.- Todos los beneficios económicos. sociales y jurídicos conseguidos en este Contrato Colectivo de Trabajo tendrán vigencia a partir del 1ro. de enero del 2002.

Art. 56.- GARANTIAS Y BENEFICIOS.- Todas las garantías y beneficios que están recibiendo los trabajadores y que no constan en el presente Contrato Colectivo de Trabajo seguirán vigentes y se les entenderá incorporados al mismo.

Art. 57.- DEVOLUCION DE MULTAS.- El Empleador se compromete a entregar al Sindicato el 75% del valor de las multas o sanciones que impusiera a los trabajadores sindicalizados.

Art. 58.- PERMISO SINDICAL POR ASAMBLEA.- El Empleador otorgará a sus trabajadores dos horas de permiso cuando el sindicato lo solicite bien sea para Asambleas Generales Ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuando sea necesario.

Art. 59.- CUMPLIMIENTO DE LEYES LABORALES.- El Empleador se compromete a cumplir con todos los beneficios otorgados por el Código del Trabajo y este Contrato Colectivo, de igual manera se entenderá incorporadas al presente documento las reformas laborales que superen al mismo.

Art. 60.- INCUMPLIMIENTO DE LEYES LABORALES.- El incumplimiento de los artículos que anteceden y más leyes laborales darán lugar a la acción contemplada en el Código de Trabajo en vigencia.

Art. 61.- DIAS FESTIVOS.- El Empleador reconoce los días festivos estipulados en el Código del Trabajo, los mismos que los trabajadores gozarán de descanso obligatorio.

Si el trabajador o trabajadores laboraran en un día festivo o feriado se le pagará con los recargos determinados en el Código del Trabajo.

Art. 62.- CONDECORACIÓN.- El I. Municipio se compromete a condecorar al mejor trabajador en el Aniversario de Cantonización.

mil dólares (1,000 USD).

c) En caso de que el trabajador falleciera por enfermedad profesional o accidente de trabajo pagará a sus derechohabientes la cantidad de dos mil dólares americanos (2,000 USD).

Las cantidades estipuladas en este artículo serán pagadas por el Empleador sin perjuicio de lo establecido en el Código del Trabajo.

Art. 54.- DISPOSICION LEGAL.- En caso de duda al alcance e interpretación de las disposiciones del presente Contrato Colectivo, se aplicará las normas constantes en el Código de Trabajo vigente, en sus artículos 4, 5 y 7 y otras Leyes que ampare a los trabajadores.

Art. 55.- VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS.- Todos los beneficios económicos. sociales y jurídicos conseguidos en este Contrato Colectivo de Trabajo tendrán vigencia a partir del 1ro. de enero del 2002.

Art. 56.- GARANTIAS Y BENEFICIOS.- Todas las garantías y beneficios que están recibiendo los trabajadores y que no constan en el presente Contrato Colectivo de Trabajo seguirán vigentes y se les entenderá incorporados al mismo.

Art. 57.- DEVOLUCION DE MULTAS.- El Empleador se compromete a entregar al Sindicato el 75% del valor de las multas o sanciones que impusiera a los trabajadores sindicalizados.

Art. 58.- PERMISO SINDICAL POR ASAMBLEA.- El Empleador otorgará a sus trabajadores dos horas de permiso cuando el sindicato lo solicite bien sea para Asambleas Generales Ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuando sea necesario.

Art. 59.- CUMPLIMIENTO DE LEYES LABORALES.- El Empleador se compromete a cumplir con todos los beneficios otorgados por el Código del Trabajo y este Contrato Colectivo, de igual manera se entenderá incorporadas al presente documento las reformas laborales que superen al mismo.

Art. 60.- INCUMPLIMIENTO DE LEYES LABORALES.- El incumplimiento de los artículos que anteceden y más leyes laborales darán lugar a la acción contemplada en el Código de Trabajo en vigencia.

Art. 61.- DIAS FESTIVOS.- El Empleador reconoce los días festivos estipulados en el Código del Trabajo, los mismos que los trabajadores gozarán de descanso obligatorio.

Si el trabajador o trabajadores laboraran en un día festivo o feriado se le pagará con los recargos determinados en el Código del Trabajo.

Art. 62.- CONDECORACIÓN.- El I. Municipio se compromete a condecorar al mejor trabajador en el Aniversario de Cantonización.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 63.- SUBSISTENCIAS.- El I. Municipio reconocerá a los trabajadores subsistencias cuando sus labores se realicen en otros Cantones de la Provincia de Chimborazo, con un mínimo de seis horas de trabajo, de acuerdo a la tabla aprobada por el Municipio.

Art. 64.- SUJECION AL CODIGO DEL TRABAJO.- En todo lo que no estuviera expresamente estipulado en el presente Contrato Colectivo; y, en caso de duda en cuanto al alcance de todas y cada una de las cláusulas, el Empleador las aplicará en sentido más favorable a los trabajadores.

Art. 65.- LOCAL SINDICAL.- La I. Municipalidad entregará un equipo de amplificación, dos escritorios y un anaquel para el local del Sindicato a fin de que se de mayor atención a los trabajadores.

Art. 66.- AYUDA POR FALLECIMIENTO.- En caso de fallecimiento del trabajador siempre que no sea consecuencia de enfermedad profesional o accidente de trabajo, la I. Municipalidad se compromete a entregar por concepto de ayuda a los derecho habientes del mismo la cantidad de Cien dólares americanos (100,00 USD).

Leído que fue a los comparecientes, esto es a los representantes del Empleador y a los Dirigentes del Comité, el presente Contrato Colectivo de Trabajo, firman en cinco ejemplares de igual tenor y efecto legal.

Tlgo. José Delgado Vimos
ALCALDE I. MUNICIPIO

Dr. Raúl Escobar Z.,
PROCURADOR SINDICO MPL

Dr. Fernando Peñafiel
INSPECTOR PROVINCIAL TRABAJO

Sr. Angel Saltos Arias
PRESIDENTE COMITÉ UNICO

DESPACHADO 0 6 DIC 2002

Sr. Fausto Pugllay G.,
SECRETARIO ORGANIZACION

Sr. Luis Obregon
SECRETARIO JUSTICIA

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE CHIMBORAZO

ALCALDIA CANTON GUAMOTE

Tel. 916160 - Fax 916249

Sr. Jose Lluman
SECRETARIO DE FINANZAS

Sr. Angel Curicama
SECRETARIO DEPORTES

Sr. Luis Aguirre
SECRET. PRENSA Y PROPAG.

Sr. Marco Rodriguez
SECRETARIO AA.CC.

CERTIFICO: Que el Séptimo Contrato Colectivo de Trabajo entre la Ilustre Municipalidad y el Sindicato de Obreros del Cantón Guamote fue negociado entre las partes el 29 de octubre y aprobado en la Sesión Ordinaria de noviembre 5 del 2002.

Enrique Guadalupe M.,
SECRETARIO CONCEJO MPL. 2

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
DE CHIMBORAZO